Hospital San Félix
E.S.E. LA DORADA - CALDAS
Construyendo salud para nuestra región.

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2025
(DEL 1 DE ENERO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN TARIFAS INTERNAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRASLADO DE AMBULANCIAS DEL AÑO 2025 OFERTADOS POR LA E.S.E HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA, QUE NO ESTAN INCLUIDAS EN EL DECRETO 24236 DE 1996"

El Gerente de la E.S.E Hospital San Félix, nombrado mediante Decreto 148 del 21 de Marzo de 2024 expedido por el Señor Gobernador de Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las atribuidas en el artículo 8° del Acuerdo de Junta Directiva Número 068 del 14 de octubre de 2005, (Manual Específico de Funciones) y demás normas, y;

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 2º que: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

Que, el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de conformidad con los numeral 1º y 2º del artículo 8° del Acuerdo de Junta Directiva Número 068 del 14 de octubre de 2005, le corresponde al Gerente de la E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada, Caldas, dirigir la empresa manteniendo la unidad de interés en torno a la misión, visión y objetivos de la misma de acuerdo a una planificación definida; de la misma forma, le implica realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Entidad de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta las características del entorno y las internas de la Empresa.

Que, el objeto de la E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia.

Que, siendo la E.S.E. Hospital San Félix una institución habilitada para prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad, con un radio de acción que se extiende a los municipios del oriente de Caldas y a los que proceden de los municipios circunvecinos, debe dar respuesta a todas las necesidades que se susciten con el objeto de la prestación de los servicios de salud, esto frente a los usuarios que tienen acceso con ocasión de los contratos de venta de servicios de salud con las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en su calidad de afiliados o vinculados, y, demás usuarios, sean aquellos los que no se encuentren vinculados al SGSSS, o cualquier persona que exija la prestación del servicio de salud, usuarios particulares o de cualquier índole.

Que, para el anterior propósito, la E.S.E. Hospital San Félix, debe realizar los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, requeridos como necesidad para la prestación efectiva de los servicios de salud a los beneficiarios correspondientes y demás usuarios de nuestro portafolio de servicios, lo que implica el ejercicio de actividades asistenciales y administrativas que en conjunto materializan una eficiente prestación de las funciones asignadas a la Institución.

Que, la E.S.E. Hospital San Félix en el inventario de bienes vehículos tipo ambulancias para las remisiones y contra remisiones de pacientes que así lo requieran a otras sedes hospitalarias del país en virtud de la prestación de servicios de salud ofertados por la entidad.

Que, de acuerdo el Decreto 2423 de 1996, estableció en su artículo 63 de, las tarifas a reconocer por el traslado de ambulancias de los usuarios a cargo de los hoy llamados *"Pagadores del Sistema"* será definidas por el prestador del servicio (PSS).

Que, las tarifas de servicios de ambulancia para traslado de paciente, que aplica la E.S.E Hospital San Félix, debe ser actualizada conforme las variaciones que sufre la estructura de costos utilizada.

Que, conforme a lo anterior y previendo que el ajuste a las tarifas de ambulancias intermunicipal e interdepartamental, se debe contemplar en salarios mínimos, por lo tanto es procedente el ajuste y fijación de precios para la vigencia 2025.

Que, el Decreto 2423 del 31 de Diciembre de 1996, *"Por el cual se determina la nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios del Manual Tarifario y se dictan otras disposiciones"* establece en su artículo 63 que: *"Cuando se requiera la movilización de pacientes en ambulancia, para traslados interinstitucionales, se debe reconocer las tarifas oficiales de la Institución Prestadora del Servicio"* , ya que el valor de dichos traslados no se encuentran reglamentados en dicho Decreto.

Que, de igual forma el precitado Decreto 2423 de 31 de diciembre de 1996, estipula que: *"Artículo 87: Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la*

Institución, previa la comprobación del médico tratante, de que dicho procedimiento no se encuentra relacionado en el presente Decreto ni siquiera bajo otra denominación". Es así, que esta institución es una empresa social del estado con autonomía administrativa y financiera.

Que, mediante la Resolución No. 2717 del 30 de diciembre de 2024 *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías en salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones".* El artículo 10. Establece el porcentaje a trasladar a las IPS por la prestación de los servicios y tecnologías en salud en el régimen contributivo. Por lo que los incrementos del valor de los servicios de salud, cuando existan o no acuerdos de voluntades entre las EPS y las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, privadas o mixtas, deberán reflejar el incremento de la Unidad de Pago por Capitación — UPC de las tecnologías y servicios de salud que se venían financiando y que corresponde al 5.2%, independientemente de los manuales o referentes tarifarios que estas adopten.

De otra parte, teniendo presente los manuales tarifarios tales como el Manual Tarifario SOAT (Decreto 2423 de 1996) y el Acuerdo 256 de 2001 (Tarifas ISS) no contiene todas las tecnologías en salud prestadas por esta institución, por lo que se hace necesario establecer las tarifas que se van a facturar para la atención de pacientes que desean cancelar de manera particular y a las administradoras en salud frente a los servicios médicos prestados a sus usuarios en el periodo comprendido desde el primero (01) de enero de 2025 al treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER. Las tarifas por kilómetro para el transporte de ambulancia (Básica y Medicalizada). Las tarifas se fijarán de acuerdo al kilometraje oficial determinado por el Instituto Nacional de Vías por un recorrido entre dos localidades, el objeto del desplazamiento, el valor en pesos equivalente al porcentaje de S.M.D.L.V. establecidos en la tabla, se multiplicará por el número de kilómetros establecidos entre ciudades.

Parágrafo primero. El servicio intermunicipal se liquidará sobre dos veces el kilometraje oficial establecido por el Instituto Nacional de Vías entre dos localidades objeto del desplazamiento.

Hospital San Félix
E.S.E. LA DORADA - CALDAS
Construyendo salud para nuestra región.

HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
NIT 810000913-8

TARIFAS TRASLADO ASISTENCIAL BASICO Y MEDICALIZADO VIGENCIA 2025

SMMLV	1,423,500		
SMLDLV	47,450		
TRASLADO ASISTENCIAL BASICO	11.23	TARIFA X KM	10,657.27
TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO	22.08	TARIFA X KM	20,953.92

Parágrafo segundo: para el **traslado intermunicipal**, el costo del servicio de traslado terrestre en ambulancia desde las instalaciones de la E.S.E Hospital San Félix a los diferentes municipios quedará de la siguiente manera:

CIUDAD	CONVENCION CIUDAD	KM	TAB SENCILLO	TAB REDONDO	TAM SENCILLO	TAM REDONDO
MANIZALES	MANM	180	$ 1,918,308.60	$ 3,836,617.20	$ 3,771,705.60	$ 7,543,411.20
CHINCHINA	CHIC	203	$ 2,163,425.81	$ 4,326,851.62	$ 4,253,645.76	$ 8,507,291.52
SOACHA	SOAS	206	$ 2,195,397.62	$ 4,390,795.24	$ 4,316,507.52	$ 8,633,015.04
HONDA	HONH	45	$ 479,577.15	$ 959,154.30	$ 942,926.40	$ 1,885,852.80
MARIQUITA	MARM	65	$ 692,722.55	$ 1,385,445.10	$ 1,362,004.80	$ 2,724,009.60
FRESNO	FREF	95	$ 1,012,440.65	$ 2,024,881.30	$ 1,990,622.40	$ 3,981,244.80
IBAGUE	IBAI	178	$ 1,896,994.06	$ 3,793,988.12	$ 3,729,797.76	$ 7,459,595.52
CHAPARRAL	CHAC	338	$ 3,602,157.26	$ 7,204,314.52	$ 7,082,424.96	$ 14,164,849.92
ARMENIA	ARMA	276	$ 2,941,406.52	$ 5,882,813.04	$ 5,783,281.92	$ 11,566,563.84
PEREIRA	PERP	239	$ 2,547,087.53	$ 5,094,175.06	$ 5,007,986.88	$ 10,015,973.76
LIBANO	LIBL	120	$ 1,278,872.40	$ 2,557,744.80	$ 2,514,470.40	$ 5,028,940.80
LERIDA	LERL	87	$ 927,182.49	$ 1,854,364.98	$ 1,822,991.04	$ 3,645,982.08
BOGOTA	BOGB	178	$ 1,896,994.06	$ 3,793,988.12	$ 3,729,797.76	$ 7,459,595.52
RIONEGRO	RIOR	206	$ 2,195,397.62	$ 4,390,795.24	$ 4,316,507.52	$ 8,633,015.04
MEDELLIN	MEDM	236	$ 2,515,115.72	$ 5,030,231.44	$ 4,945,125.12	$ 9,890,250.24
VICTORIA	VICV	46	$ 490,234.42	$ 980,468.84	$ 963,880.32	$ 1,927,760.64
CALI	CALC	466	$ 4,966,287.82	$ 9,932,575.64	$ 9,764,526.72	$ 19,529,053.44
NEIVA	NEIN	288	$ 3,069,293.76	$ 6,138,587.52	$ 6,034,728.96	$ 12,069,457.92

TULUA	TULT	370	$ 3,943,189.90	$ 7,886,379.80	$ 7,752,950.40	$ 15,505,900.80
FACATATIVA	FACF	145	$ 1,545,304.15	$ 3,090,608.30	$ 3,038,318.40	$ 6,076,636.80
GIRARDOT	GIRG	300	$ 3,197,181.00	$ 6,394,362.00	$ 6,286,176.00	$ 12,572,352.00
MZL-IBG-PEI	MZLM	370	$ 3,943,189.90	$ 7,886,379.80	$ 7,752,950.40	$ 15,505,900.80
URBANO	URBU	1	$ 86,481.83	$ 172,963.66	$ 440,015.00	$ 880,030.00

TAB SENCILLO		DESCRIPCION
CODIGO	PUNTOS	
TAB-SC-MANM	40.43	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-SENCILLO-MANIZALES
TAB-SC-CHIC	45.59	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-CHINCHINA
TAB-SC-SOAS	46.27	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-SOACHA
TAB-SC-HONH	10.11	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-HONDA
TAB-SC-MARM	14.60	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-MARIQUITA
TAB-SC-FREF	21.34	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-FRESNO
TAB-SC-IBAI	39.98	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-IBAGUE
TAB-SC-CHAC	75.91	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-CHAPARRAL
TAB-SC-ARMA	61.99	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-ARMENIA
TAB-SC-PERP	53.68	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-PEREIRA
TAB-SC-LIBL	26.95	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-LIBANO
TAB-SC-LERL	19.54	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-LERIDA
TAB-SC-BOGB	39.98	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-BOGOTA
TAB-SC-RIOR	46.27	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-RIONEGRO
TAB-SC-MEDM	53.01	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-MEDELLIN
TAB-SC-VICV	10.33	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-VICTORIA
TAB-SC-CALC	104.66	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-CALI
TAB-SC-NEIN	64.68	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-NEIVA
TAB-SC-TULT	83.10	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-TULUA
TAB-SC-FACF	32.57	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-FACATATIVA
TAB-SC-GIRG	67.38	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-GIRARDOT
TAB-SC-MZLM	83.10	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-MZL-IBG-PEI
TAB-SC-URBU	1.82	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-URBANO

TAB REDONDO		DESCRIPCION
CODIGO	PUNTOS	
TAB-RD-MANM	80.86	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-MANIZALES
TAB-RD-CHIC	91.19	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-CHINCHINA

TAB-RD-SOAS	92.54	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-SOACHA
TAB-RD-HONH	20.21	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-HONDA
TAB-RD-MARM	29.20	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-MARIQUITA
TAB-RD-FREF	42.67	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-FRESNO
TAB-RD-IBAI	79.96	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-IBAGUE
TAB-RD-CHAC	151.83	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-CHAPARRAL
TAB-RD-ARMA	123.98	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-ARMENIA
TAB-RD-PERP	107.36	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-PEREIRA
TAB-RD-LIBL	53.90	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-LIBANO
TAB-RD-LERL	39.08	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-LERIDA
TAB-RD-BOGB	79.96	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-BOGOTA
TAB-RD-RIOR	92.54	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-RIONEGRO
TAB-RD-MEDM	106.01	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-MEDELLIN
TAB-RD-VICV	20.66	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-VICTORIA
TAB-RD-CALC	209.33	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-CALI
TAB-RD-NEIN	129.37	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-NEIVA
TAB-RD-TULT	166.20	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-TULUA
TAB-RD-FACF	65.13	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-FACATATIVA
TAB-RD-GIRG	134.76	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-GIRARDOT
TAB-RD-MZLM	166.20	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-MZL-IBG-PEI
TAB-RD-URBU	3.65	TRASLADO ASISTENCIAL BASICO-REDONDO-URBANO

TAM SENCILLO		DESCRIPCION
CODIGO	PUNTOS	
TAM-SC-MANM	79.49	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-MANIZALES
TAM-SC-CHIC	89.64	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-CHINCHINA
TAM-SC-SOAS	90.97	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-SOACHA
TAM-SC-HONH	19.87	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-HONDA
TAM-SC-MARM	28.70	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-MARIQUITA
TAM-SC-FREF	41.95	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-FRESNO
TAM-SC-IBAI	78.60	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-IBAGUE
TAM-SC-CHAC	149.26	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-CHAPARRAL
TAM-SC-ARMA	121.88	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-ARMENIA
TAM-SC-PERP	105.54	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-PEREIRA
TAM-SC-LIBL	52.99	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-LIBANO
TAM-SC-LERL	38.42	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-LERIDA
TAM-SC-BOGB	78.60	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-BOGOTA
TAM-SC-RIOR	90.97	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-RIONEGRO
TAM-SC-MEDM	104.22	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-MEDELLIN
TAM-SC-VICV	20.31	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-VICTORIA

TAM-SC-CALC	205.79	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-CALI
TAM-SC-NEIN	127.18	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-NEIVA
TAM-SC-TULT	163.39	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-TULUA
TAM-SC-FACF	64.03	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-FACATATIVA
TAM-SC-GIRG	132.48	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-GIRARDOT
TAM-SC-MZLM	163.39	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-MZL-IBG-PEI
TAM-SC-URBU	9.27	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-SENCILLO-URBANO

TAM REDONDO		DESCRIPCION
CODIGO	PUNTOS	
TAM-RD-MANM	158.98	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-MANIZALES
TAM-RD-CHIC	179.29	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-CHINCHINA
TAM-RD-SOAS	181.94	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-SOACHA
TAM-RD-HONH	39.74	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-HONDA
TAM-RD-MARM	57.41	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-MARIQUITA
TAM-RD-FREF	83.90	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-FRESNO
TAM-RD-IBAI	157.21	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-IBAGUE
TAM-RD-CHAC	298.52	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-CHAPARRAL
TAM-RD-ARMA	243.76	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-ARMENIA
TAM-RD-PERP	211.08	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-PEREIRA
TAM-RD-LIBL	105.98	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-LIBANO
TAM-RD-LERL	76.84	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-LERIDA
TAM-RD-BOGB	157.21	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-BOGOTA
TAM-RD-RIOR	181.94	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-RIONEGRO
TAM-RD-MEDM	208.44	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-MEDELLIN
TAM-RD-VICV	40.63	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-VICTORIA
TAM-RD-CALC	411.57	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-CALI
TAM-RD-NEIN	254.36	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-NEIVA
TAM-RD-TULT	326.78	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-TULUA
TAM-RD-FACF	128.06	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-FACATATIVA
TAM-RD-GIRG	264.96	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-GIRARDOT
TAM-RD-MZLM	326.78	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-MZL-IBG-PEI
TAM-RD-URBU	18.55	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO-REDONDO-URBANO

Parágrafo tercero: para el traslado municipal el costo del servicio de traslado terrestre en ambulancia desde las instalaciones de la E.S.E Hospital San Félix a los diferentes sitios de La Dorada, Caldas, quedará de la siguiente manera:

CIUDAD	CONVENCION	KM	TAB SENCILLO	TAB REDONDO	TAM SENCILLO	

	CIUDAD					TAM REDONDO
URBANO	URBU	Max 25	$ 86,481.83	$ 172,963.66	$ 440,015.00	$ 880,030.00

Parágrafo cuarto: Todos los demás traslados que no se encuentren detallados dentro de la actual resolución se facturar de conformidad con lo certificado por INVIAS, a través de su página oficial, para cada recorrido a valores de tarifa de kilómetro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si se efectúa la movilización de la ambulancia al sitio de origen del desplazamiento y por circunstancias ajenas al prestador del servicio e imputables al estado del paciente (fallecimiento, inestabilidad del paciente u otras causas afines), se liquidará únicamente el 50% a la tarifa correspondiente al servicio ordenado, sin perjuicio del cobro de la tarifa plena cuando el recorrido entre las ciudades o urbano se haya cumplido.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los medicamentos, materiales medico quirúrgicos e insumos y dispositivos médicos que se utilicen durante el traslado medico se liquidaran a las tarifas establecidas por el hospital soportadas por el registro en la hoja de administración de medicamentos.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando el traslado redondo exceda las dos (2) horas iniciales, contadas a partir del contacto del móvil con el paciente, por cada hora o fracción superior a 30 minutos de espera adicional, se pagará un 40% con base en la tarifa inicial del *"traslado simple"*.

ARTÍCULO QUINTO: La tarifa del servicio intermunicipal no tendrá ningún incremento cuando la unidad móvil deba regresar al lugar de origen con el mismo paciente, y la espera no exceda las dos (2) horas; superado este tiempo por cada hora adicional o fracción de espera mayor a 30 minutos se pagará un cuarenta por ciento (40%) sobre la tarifa en donde se originó el traslado, correspondiente al traslado simple.

ARTIÍULO SEXTO: En el evento en que en una misma unidad móvil se efectúe el traslado simultaneo de varios pacientes, por cada uno de ellos la EPS pagara el 60% de la tarifa, según el tipo de vehículo, clase de traslado (urbano, simple o redondo, intermunicipal) sin recargo cuando se cause periodo de espera o por el desplazamiento urbano con fines de contactar los pacientes de traslado intermunicipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio urbano que se inicie después de la 6: 00 p.m. y antes de las 6:00 a.m. y en los días dominicales y festivos, tendrá un recargo del 25%.

ARTÍCULO OCTAVO: Definiciones:

- (TAB) Ambulancia de Transporte Asistencial Básico: Unidad Móvil destinada al transporte de pacientes cuyo estado real o potencial no precisan cuidado asistencial especializado durante el transporte o el recurso humano con el cual debe contar es simplemente de auxiliar de enfermería.

- (TAM) Ambulancia de Transporte Asistencial Medicalizado: Unidad móvil destinada al transporte de pacientes cuyo estado real o potencial es de alto riesgo y requiere además recurso humano médico, enfermera o auxiliar de enfermería, material y equipamiento especializado durante el transporte.
- TRASLADO URBANO: Es aquel que se efectúa dentro de dicho perímetro o cuando la unidad móvil se desplace fuera de éste hasta una distancia de 25 kilómetros, así mismo, por traslado intermunicipal aquel que se realice entre dos localidades siempre y cuando medie una distancia superior a 25 Kilómetros.
- TRASLADO SIMPLE: Es la movilización de un paciente de un lado a otro, dentro del perímetro urbano, sin que el servicio exija el retorno del vehículo al lugar de origen con el paciente. El último evento se define como "traslado redondo", que requiere la espera de la unidad móvil hasta tanto el paciente hubiere recibido la atención objeto del traslado.

ARTÍCULO NOVENO: Para el traslado de los usuarios a cargo de los pagadores del sistema, incluidos los entes territoriales, obrará para tales efectos, la autorización que expida la entidad correspondiente o lo que en lo pertinente se haya contemplado en el respectivo contrato de prestación de servicios de la salud suscrito.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la E.S.E Hospital San Félix de La Dorada, Caldas al primer (01) día del mes de **enero de dos mil** veinticinco (2025).

CESAR AUGUSTO RINCONES SÁNCHEZ
Gerente E.S.E San Félix

Elaboró: Marilú Hernández Méndez /Auditor Medico
Revisó: Antonio María Gómez Betancur/Profesional Especializado
Revisó componente jurídico:/ Viky Beltrán Salazar
Asesora jurídica